–Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado o su representante legal. Excepción legal del consentimiento (artículo 6.2 LOPD). Aplicación de la instrucción 1/2006 de la AEPD: Cumplimiento del deber de información (Distintivo informativo y puesta a disposición de impresos con cláusula informativa en los términos del artículo 5 de la LOPD o en la nota informativa existente en los controles de entrada/salida de la zona de seguridad)

–Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Juzgados y Tribunales (artículo 11.2 d) LOPD) y, en su caso, a los letrados de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria, que de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5 de la Ley 9/2006, de 29 de junio, de creación de la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria, desempeñarán las funciones de defensa y representación en juicio de la entidad.

09/13752

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

Acuerdo de incoación de expediente para la inclusión de la Ermita de San Fernando, en la localidad de Pomaluengo, término municipal de Castañeda, en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria.

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, por el que se propone la incoación de expediente para la inclusión de la Ermita de San Fernando, en la localidad de Pomaluengo, término municipal de Castañeda, en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria.

Considerando lo establecido en el artículo 34 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 22/2001, de 12 de marzo, del Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo General de Bienes de Interés Local y del Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, el Director General de Cultura,

RESUELVE

Primero.- Incoar expediente para la inclusión de la Ermita de San Fernando, en la localidad de Pomaluengo, término municipal de Castañeda, en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, conforme a la descripción y la ubicación representada en el plano que figura en el anexo adjunto a la presente propuesta

Segundo.- En virtud del artículo 67 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, será preceptiva la notificación a la consejería de Cultura, Turismo y Deporte de cualquier intervención o cambio de uso en un plazo de diez días previos a la concesión de la licencia o, en su caso, autorización por el Organismo competente

Tercero.- Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.- Dar traslado de esta resolución, conforme al artículo 20.2 del Decreto 22/2001, de 12 de marzo, del Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo General de Bienes de Interés Local y del Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, al Ayuntamiento de Castañeda.

Quinto.- Que, de acuerdo con lo que dispone artículo 20.2 del Decreto 22/2001, de 12 de marzo, del Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo General de Bienes de Interés Local y del Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos.

Sexto.- Que, de acuerdo con lo que dispone artículo 22.3 del Decreto 22/2001, de 12 de marzo, del Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo General de Bienes de Interés Local y del Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, se notifique esta resolución al Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria para su anotación preventiva.

Séptimo.- Que esta resolución, con su anexo, se publique en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 2 de septiembre de 2009.–El director general de Cultura, Justo Barreda Cueto.

ANEXO

DESCRIPCIÓN DEL BIEN.

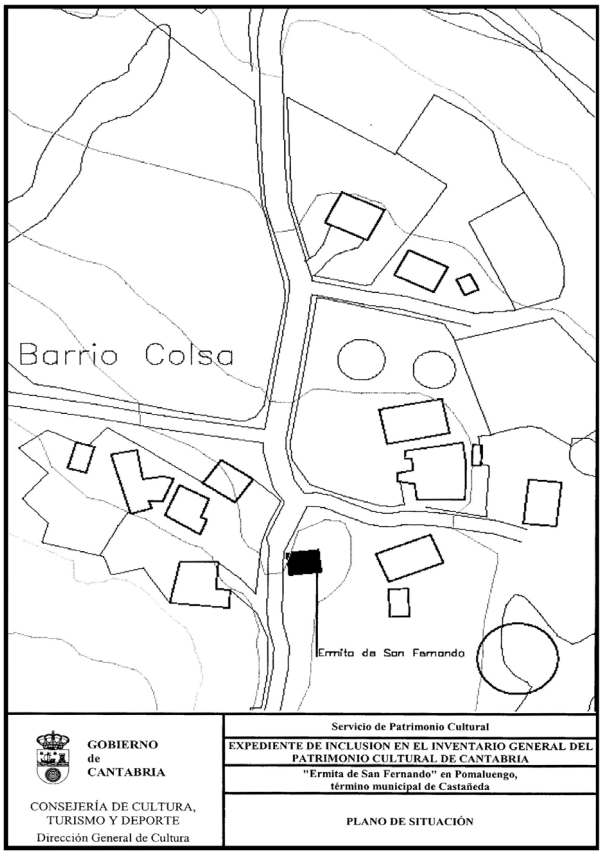
La Ermita de San Fernando, sita en la localidad de Pomaluengo, en el barrio de Colsa, es un claro ejemplo de arquitectura barroca, en el que, apoyándose en conceptos y premisas clasicistas, expresa un espíritu de renovación y superación de la lógica arquitectónica renacentista.

La Ermita presenta un modelo de planta de base rectangular con dos alturas en su sección longitudinal, correspondientes a los dos tramos existentes, diferenciando el espacio común de acceso del espacio del altar.

La obra, de arquitectura religiosa, levantada en mampostería y sillares escuadrados, posee en el tramo principal, dedicado al altar, una bóveda policromada de crucería estrellada mediante arcos combados rectos, mientras que el tramo de acceso o primer tramo, se cubre con una sencilla cubierta a dos aguas.

La fachada principal de la ermita cuenta con la presencia de un gran arco de acceso caracterizado por poseer un imponente dovelaje y el saliente en plano de los sillares a partir de los que arranca el medio punto del vano. Junto al potente arco destaca, coronando el cuerpo de acceso a la ermita, una espadaña con tronera rematada por un frontón semicircular encumbrado con una cruz latina.

Complementando y aliviando la sobriedad de la piedra destaca el carácter ornamental introducido por las ocho bolas que decoran los ángulos de la cubierta del altar, los vértices de la espadaña y los que flanquean la cruz que la remata. Por encima de éstos, sobre el cuerpo bajo la espadaña, se exhibe un gran escudo de armas que contiene los atributos correspondientes a la familia Mirones Güemes y Vargas.



09/13715